

## **Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, sobre la organización y funcionamiento de los centros que impartan enseñanzas de Educación de Personas Adultas para el curso 2001/2002.**

La Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo contempla en su Título III la educación de las personas adultas y garantiza que éstas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

De acuerdo con lo preceptuado en la citada Ley Orgánica, las Ordenes Ministeriales de 16 de febrero de 1996 (B.O.E. del 23 de marzo), por la que se regulan las Enseñanzas Iniciales de Educación Básica para personas adultas; la de 17 de noviembre de 1993 (B.O.E. del 25 ), por la que se establecen las líneas básicas para el desarrollo del currículo de las enseñanzas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria por las Personas Adultas y la de 7 de julio de 1994 (B.O.E. del 13) que regula la implantación anticipada de las Enseñanzas de Educación Secundaria para las Personas Adultas, se han venido desarrollando diversas ofertas formativas en los Centros autorizados y se vienen aplicando distintos modelos de organización.

El Real Decreto 173/1998 de 16 de febrero (B.O.E. del 17) por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991 del 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, precisa en su artículo dieciséis, punto uno, que durante los cinco años siguientes a la extinción del octavo curso de Educación General Básica continuarán convocándose pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar.

Por Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, se traspasan las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 9 del Decreto 212/1999 de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, atribuye a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa la planificación, programación, ordenación y gestión de la educación de personas adultas.

Por todo lo anterior, y con el fin de unificar criterios de organización y funcionamiento para los Centros de Educación de Personas Adultas para el curso 2001/2002, se dictan las siguientes Instrucciones:

### **I.- NORMAS DE CARACTER GENERAL**

1.- La educación de las personas adultas, dentro del sistema educativo no universitario, comprende el conjunto de acciones de carácter educativo, social y profesional, dirigidas a las personas mayores de 18 años, dando prioridad a los grupos sociales más desfavorecidos.

2.- Las enseñanzas de educación de personas adultas comprenderán:

a) La formación básica, entendiéndose por ésta la que abarca desde las Enseñanzas Iniciales hasta la Educación Secundaria de Personas Adultas.

b) La formación para el mundo laboral. Se trata de posibilitar la inserción laboral o reciclaje profesional por medio de cursos de formación inicial. La oferta dependerá de los recursos humanos y materiales de los Centros.

c) La formación para el desarrollo personal y la actualización cultural para evitar nuevas formas de exclusión social motivada por los progresos y cambios sociales. Se prestará especial interés a enseñanza de los idiomas y nuevas tecnologías de la información.

**3.-** Se podrán inscribir o matricular con carácter general en las enseñanzas indicadas en el Apartado II las personas mayores de 18 años, cumplidos antes del 31 de diciembre del curso escolar en el que se matriculen.

También podrán cursar enseñanzas de educación para personas adultas, aquellas personas mayores de 16 años que, por circunstancias excepcionales, no puedan seguir éstas en régimen de escolarización obligatoria. En estos casos será preceptivo el correspondiente informe del Área Provincial de Inspección Educativa.

Para acreditar la condición de trabajadores por cuenta propia o ajena será necesaria la presentación del contrato o licencia fiscal y certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutuality Laboral a que estuviesen afiliados.

## **II.- ENSEÑANZAS**

Las enseñanzas que se impartan en los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas, con carácter general, serán las siguientes:

### **4.- Enseñanzas de Educación Básica:**

\* Enseñanzas Iniciales: Nivel I (Alfabetización) y Nivel II (Consolidación de conocimientos y técnicas instrumentales).

Enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas, tanto en la modalidad presencial como en la de distancia. Para estas enseñanzas la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa elaborará las instrucciones correspondientes.

Enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para personas mayores de 18 años, a través de las pruebas que reglamentariamente se determinen.

\* Enseñanzas para la obtención del Título de Graduado Escolar a través de la Prueba Extraordinaria. Estas enseñanzas se podrán realizar tanto por la modalidad presencial como por la modalidad a distancia.

A tal fin, se establecerá en cada centro la organización más adecuada de acuerdo con los alumnos que se inscriban, su nivel de preparación según enseñanzas cursadas y los conocimientos requeridos para la obtención del Título de Graduado Escolar.

Dadas las peculiaridades de la modalidad a distancia los centros autorizados para impartir esta modalidad educativa organizarán sesiones de orientación previas a la inscripción del alumnado para informar sobre:

- Aspectos generales de la educación a distancia.
- Organización de las enseñanzas, tutorías, asignación de profesores - tutores.
- Informes de seguimiento, evaluación y características de las pruebas extraordinarias.

Al alumnado, que en el momento de la inscripción solicite, si así lo desea, los materiales didácticos específicos elaborados por el CIDEAD para las enseñanzas de Graduado Escolar, se le facilitarán en los propios Centros Públicos de Educación de Personas Adultas que tengan autorizadas estas enseñanzas.

- \* Alfabetización en Lengua Castellana o Cursos de Español para Inmigrantes.

### **5.- Enseñanzas técnico-profesionales:**

\* Preparación para las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del Título de Técnico Auxiliar correspondiente a la Formación Profesional de Primer Grado en los Centros que dispongan de infraestructura y profesorado especializado.

\* Cursos de carácter profesional dirigidos al alumnado de los Centros de Educación de Personas Adultas que cuenten con Aulas-Taller y profesorado especialista en el Centro o en colaboración con otras Instituciones.

\* Formación para la obtención de los certificados de profesionalidad y programas que posibiliten la orientación y la inserción en el mundo laboral, así como la promoción profesional

Preparación para la prueba de acceso a los ciclos formativos.

### **6.- Enseñanzas Mentor.**

\* Cursos de formación abierta y a distancia puestos en marcha por el Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (PNTIC), a través de ordenador y con materiales de apoyo.

Los cursos se siguen en las Aulas Mentor donde existe un ordenador conectado, un administrador y un tutor telemático; o en el propio domicilio si se dispone de INTERNET. Estas Aulas se encuentran sobre todo en las zonas rurales, ubicadas en los Centros y Aulas de Personas Adultas y en Ayuntamientos.

### **7.- Enseñanzas de carácter no formal.**

Se pueden impartir cursos que fomenten el aprendizaje de:

- Nuevas tecnologías de la información.
- Lenguas extranjeras.
- Fomento de salud y prevención de enfermedades.
- Educación Intercultural.

- Igualdad entre los géneros.

### **8.- Preparación de pruebas de acceso a la Universidad para personas mayores de 25 años.**

Esta oferta podrá impartirse en los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas siempre que estén debidamente atendidas las especificadas anteriormente.

### **III.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

**9.-** Los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas se regirán por el Calendario Escolar aprobado para la Comunidad de Castilla y León, conforme a la Orden de 29 de Mayo de 2001 (BOCYL de 5 de Junio).

**10.-** El día 3 de septiembre de 2001 se procederá a abrir el plazo de inscripción o de matriculación del alumnado, según proceda, en las distintas enseñanzas.

Durante el periodo de inscripción, los Centros de Educación de Personas Adultas informarán sobre todas las ofertas formativas y modalidades que se desarrollen en el propio Centro.

**11.-** Los periodos de preinscripción y matriculación en las enseñanzas de Educación Básica para personas adultas, serán los siguientes:

- Enseñanzas Iniciales y resto de ofertas formativas: 3 al 28 de septiembre y a lo largo del curso escolar siempre que exista la posibilidad de atender la demanda que se presente.

- Enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas, según organización cuatrimestral:

- 1<sup>er</sup> plazo: 3 a 21 de septiembre de 2001.

- 2<sup>o</sup> plazo: 4 a 15 de febrero de 2002.

Durante los plazos fijados se realizará la Valoración Inicial del Alumnado (VIA), de acuerdo con lo contemplado en la Orden Ministerial de 16 de febrero de 1996 (B.O.E. del 23 de marzo) que regula las Enseñanzas Iniciales de la Educación Básica para Personas Adultas y la de 7 de julio de 1994 (B.O.E. del 13), que regula la implantación anticipada de las Enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas.

Dicha valoración inicial tendrá un carácter preceptivo y los resultados se consignarán en el expediente académico del alumnado.

Los Directores de los Centros remitirán al Área de Inspección Educativa la relación de personas inscritas en las distintas enseñanzas, antes del 10 de noviembre.

**12.-** El alumnado inscrito en actuaciones que perciban subvención de la Consejería de Educación y Cultura, tanto a Corporaciones Locales como a Entidades privadas sin ánimo de lucro, podrá cursar las enseñanzas que se contemplan en las convocatorias por cuya resolución se les adjudiquen las subvenciones para el curso 2001/2002. Una vez resueltas las convocatorias, los representantes de estas Instituciones remitirán a la

Dirección Provincial de Educación, antes del 10 de noviembre, el proyecto formativo que van a desarrollar y que debe precisar:

- El número de alumnos inscritos por oferta formativa.
- La programación general de las enseñanzas.
- La coordinación con el Plan Provincial de Educación de Personas adultas.

Las Direcciones Provinciales de Educación facilitarán los mecanismos pertinentes para que el alumnado inscrito en las actuaciones citadas puedan presentarse a las pruebas no escolarizadas y/o solicitar convocatorias para el desarrollo de pruebas extraordinarias si el número de alumnos inscritos en dichas aulas es el suficiente o causas excepcionales así lo aconsejan.

**13.-** Las Direcciones Provinciales de Educación, a través del Área de Inspección Educativa y del Área de Programas Educativos, establecerán la atención educativa que se realizará al alumnado del Centro o Centros Penitenciarios de la provincia.

#### **IV.- PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO**

**14.-** Los equipos directivos de los centro de educación de personas adultas, elaborarán el proyecto educativo del centro de acuerdo con las propuestas realizadas por el claustro.

Partiendo del análisis de las necesidades educativas específicas de las personas adultas, de las características del entorno y del propio Centro, el proyecto educativo fijará los objetivos, prioridades y procedimientos de actuación.

De acuerdo con la Orden Ministerial de 29 de junio de 1994 (B.O.E. de 5 de julio), cuando se elabore por primera vez el proyecto educativo para comenzar a impartir estas enseñanzas, el centro dispondrá de un periodo de tres cursos académicos para realizar esta tarea.

**15.-** La comisión de coordinación pedagógica supervisará la elaboración y se responsabilizará de la redacción del proyecto curricular para cada una de las etapas educativas.

Los proyectos curriculares de etapa y sus modificaciones anuales serán aprobados por el Claustro de profesores.

Estos proyectos deberán contemplar, al menos:

- La distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación.
- Criterios metodológicos de carácter general.
- La adecuación de los objetivos generales de las enseñanzas al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado.
- Decisiones sobre el proceso de evaluación.

**16.-** El Área de Inspección Educativa supervisará los proyectos curriculares para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan. La Dirección Provincial de Educación prestará el apoyo necesario para su adecuado cumplimiento.

## **V.- PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL**

**17.-** El equipo directivo de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas y el de los Centros, Aulas y Círculos autorizados elaborarán durante el mes de septiembre la Programación General Anual teniendo en cuenta las propuestas y acuerdos del Claustro, tomando como base las conclusiones de la memoria del curso anterior. La Programación General Anual contendrá los siguientes aspectos:

### **A) Horario General del Centro.**

El equipo directivo establecerá el horario de los Centros atendiendo a las particularidades del alumnado, la ubicación y características del Centro con el fin de rentabilizar al máximo las actividades docentes.

### **B) Actividades Docentes.**

Teniendo en cuenta las características propias de estos Centros, el profesorado elaborará los proyectos curriculares correspondientes a las distintas enseñanzas, así como otros proyectos a desarrollar a lo largo del curso, teniendo en cuenta las nuevas directrices europeas que inciden en la formación profesional inicial de personas adultas, la igualdad de oportunidades entre los sexos, prevención de la violencia doméstica, respeto por el medio ambiente...

### **C) Memoria administrativa.**

Incluirá los siguientes documentos:

- Documento de Organización del Centro.
- Situación de las instalaciones y equipamiento.
- Estadística del curso anterior.

Los impresos para cumplimentar los informes que contempla esta memoria serán remitidos por los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Cultura, con indicación de los plazos para su cumplimentación.

**18.-** Una vez aprobada la Programación General Anual, en la primera quincena de octubre, un ejemplar de la misma quedará en el Centro a disposición de los miembros de la Comunidad educativa y otros 2 ejemplares serán remitidos a la Dirección Provincial de Educación: uno para el Área Provincial de Inspección Educativa y otro para el Área de Programas Educativos.

Al finalizar el curso se deberá evaluar el grado de cumplimiento de la Programación General Anual en el Centro. Las conclusiones más relevantes de dicha evaluación serán recogidas en una memoria que se remitirá al Área Provincial de Inspección Educativa.

**19.-** Con el fin de facilitar los procedimientos de seguimiento y registro de los actos de carácter administrativo, académico y de funcionamiento, los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas deberán disponer y mantener debidamente actualizados los datos de los siguientes documentos:

- Libro de Registro de Inscripción y Matrícula del alumnado.
- Libro de Registro de Títulos y Certificaciones.
- Libro de Registro de Entrada y Salida de Correspondencia.

Libros de Actas para los órganos de diferente carácter que existan en el centro.

Archivo de documentos e inventario de material didáctico.

- Archivo de recursos documentales y de material didáctico.

**20.-** Los Centros privados y aulas autorizadas para impartir determinadas enseñanzas, así como las actuaciones que se realicen con subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura, **cumplimentarán la misma documentación** de carácter académico y **administrativo** que los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas.

## **VI.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE**

**21.-** Conforme a la normativa establecida para los Centros de Educación de Personas Adultas autorizados para impartir Enseñanzas de Educación Secundaria y de acuerdo con las características de estos Centros, funcionarán, al menos, los siguientes órganos de coordinación docente:

- La Comisión de Coordinación Pedagógica.
- Cuatro Departamentos Didácticos, uno por cada campo de conocimiento.
- Departamento de Orientación.
- Equipos didácticos por niveles.
- Equipos docentes de diversas enseñanzas.
- Tutores

Para la debida atención a los alumnos internos de Centros Penitenciarios habrá que tener presente las directrices emanadas del Órgano de Coordinación y Seguimiento constituido en cada provincia, contemplado en el artículo 11.2 del Real Decreto 1230/1999, de 9 de Julio, por el que se integran en el Cuerpo de Maestros a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias y se disponen las normas de funcionamiento de las unidades educativas de los establecimientos penitenciarios, complementado por el Real Decreto 9/2001, de 12 de Enero, sobre el traspaso de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias a la Comunidad de Castilla y León, por el que se normaliza la educación en el ámbito penitenciario y se incardina en el sistema educativo general, situándola bajo la responsabilidad de la Administración

Educativa de la Junta de Castilla y León y perteneciendo la gestión de la misma a esta Dirección General.

**22.-** Las competencias encomendadas a los diferentes órganos de coordinación docente se regirán por el Reglamento Orgánico de los Centros de Primaria, Real decreto 82/1996, de 26 de enero (B.O.E. del 20 de febrero) y por el Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria, Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (B.O.E. del 21 de febrero).

**23.-** El Departamento de Orientación estará compuesto en los Centros por el Jefe de Departamento y un tutor de cada uno de los diferentes tramos educativos de los Centros de Personas Adultas.

**24.-** La tutoría y orientación del alumnado formará parte de la función docente. Se designará un tutor por cada grupo de alumnos. El tutor será designado por el Director a propuesta del Jefe de estudios, entre los profesores que impartan docencia a todo el grupo.

## **VII.- PROFESORADO**

**25.-** Dado que en la mayoría de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas se imparten distintas enseñanzas, modalidades y el profesorado existente pertenece a distintos Cuerpos docentes, la jornada de trabajo de los funcionarios docentes, así como la distribución de horarios para la organización de las enseñanzas, se adecuará a lo establecido en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1987 (B.O.E. del 18 de agosto), en la Orden de 29 de junio de 1994 (B.O.E. del 6 de julio) y a lo contemplado en estas Instrucciones.

**26.-** Los profesores integrados en el Cuerpo de Maestros podrán impartir en los Centros de Educación de Personas Adultas, las enseñanzas contempladas en el apartado II de las presentes Instrucciones, con excepción de las integradas en los Módulos tercero y cuarto de cada campo de conocimiento en los que se organizan las enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas (equivalentes al 2º ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria).

**27.-** El Director, de acuerdo con las solicitudes realizadas por el profesorado destinado en estos Centros, determinará los profesores que impartirán las enseñanzas de los módulos primero y segundo y, en caso de no disponer de la especialización respectiva, aplicará los criterios establecidos para el Cuerpo de Maestros en los centros ordinarios. En todo caso, contará con el asesoramiento del Área de Inspección Educativa.

**28.-** Para la preparación de las pruebas no escolarizadas de F.P.1 y las conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para personas mayores de 18 años, el Director del Centro Público de Educación de Personas Adultas, determinará el profesorado que, de acuerdo con su especialidad y exigencias formativas del Centro, impartirá estas enseñanzas en el propio Centro.

**29.-** El profesorado integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrá impartir todos los módulos de los campos de conocimiento en los que se organizan las enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA) conducentes a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria, de

acuerdo con las que se reflejan en el Anexo II a la Orden Ministerial de 7 de julio de 1994 (B.O.E. del 13).

No obstante lo anterior, el profesorado integrado en el Cuerpo de Maestros con destino definitivo en los centros tendrá prioridad para impartir los primeros y segundos módulos de la ESPA.

**30.-** El profesorado de Enseñanza Secundaria y los Profesores Técnicos de Formación Profesional, impartirán como mínimo 18 periodos lectivos semanales, pudiendo llegar excepcionalmente hasta 21 cuando la distribución horaria del departamento lo exija, según lo establecido en el apartado 77 de las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria aprobadas por Orden Ministerial de 29 de junio de 1994 (B.O.E. del 5 de julio).

**31.-** El horario complementario de dicho profesorado, en función de las actividades asignadas individualmente, podrá contemplar cualquiera de las reflejadas en el apartado 81, letras b), c), d), g), i), k) y l), de las Instrucciones mencionadas en el párrafo anterior. Los que sean tutores y tengan asignado un grupo completo de alumnos, dedicarán una hora a la colaboración con la Jefatura de Estudios o con el Departamento de Orientación.

**32.-** El profesorado integrado en el Cuerpo de Maestros impartirá 25 periodos lectivos semanales y dedicará 5 horas semanales para la realización entre otras de las siguientes actividades:

- Reuniones de los equipos docentes y de los departamentos.
- Programación de enseñanzas.
- Asistencia a sesiones de evaluación.
- Asistencia al claustro de profesores.
- Organización de recursos didácticos.

**33.-** Las tutorías y clases de profundización o repaso, serán asignadas por el Jefe de Estudios y, en su caso, por el Director al igual que los periodos lectivos, y se contemplarán tanto en los horarios individuales como en el horario general del Centro.

**34.-** Dentro de las veinticinco horas del cómputo semanal, recogidas en el horario individual, la permanencia mínima del profesorado en el centro no podrá ser ningún día, de lunes a viernes inferior a cuatro horas.

**35.-** El profesorado deberá impartir un mínimo de dos horas o dos periodos lectivos diarios o atender dos tutorías individuales o colectivas de la modalidad de educación a distancia y un máximo de cinco, de lunes a viernes.

**36.-** En el caso de que algún profesor tanto del Cuerpo de Primaria como del Cuerpo de Secundaria, una vez asignados los grupos, ciclos, módulos de campos de conocimiento, etc., no cubra las correspondientes horas lectivas, el Director del Centro le asignará otras actividades de atención directa con el alumnado.

**37.-** En los Centros de Educación de Personas Adultas autorizados para impartir enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas, el profesorado integrado en el cuerpo de maestros que desarrolle estas enseñanzas, al menos en la mitad de su horario lectivo, impartirá 21 periodos.

**38.-** En aquellos Centros que participen en Proyectos Europeos, los coordinadores y/o responsables de su desarrollo tendrán una reducción de tres horas en su horario lectivo.

**39.-** Se computarán como lectivas las horas que los equipos directivos dediquen a las tareas propias de sus cargos y siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de su especialidad. Los miembros de los equipos directivos impartirán los siguientes periodos lectivos.

<b>Nº de Profesores</b>	<b>Director/a</b>	<b>J. Estudios</b>	<b>Secretario/a</b>
Centros de 3 a 5 profesores funcionarios <b>y dos turnos horarios</b> en funcionamiento.	12		
Centros con 6, 7 y 8 profesores funcionarios <b>y un mínimo de dos turnos horarios</b> en funcionamiento.	9		9 a 12
Centros con más de 8 profesores funcionarios <b>con al menos dos turnos horarios</b> en funcionamiento.	6	6 a 9	6 a 9

**40.-** La aprobación provisional de los horarios de los Profesores corresponde al Director del Centro y la definitiva al Director Provincial de Educación, previo informe del Área de Inspección Educativa, que verificará la aplicación de los criterios establecidos en las presentes Instrucciones. A tales efectos el Director del Centro remitirá los horarios antes del comienzo de las actividades lectivas a la Dirección Provincial de Educación que resolverá en el plazo de un mes a partir de la recepción de los citados horarios y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.

**41.-** Durante el mes de septiembre, con independencia del resto de acciones de formación que se realicen, organizadas por los Centros de Profesores y Recursos, en el marco del Plan Provincial de Formación del Profesorado se desarrollará el Curso de Formación de Entrada en Educación de Personas Adultas destinado al profesorado de los Centros que se incorpore por primera vez a este tipo de enseñanzas.

Podrá asistir al curso de formación de entrada y siempre que existan plazas disponibles, el profesorado de las actuaciones que se desarrollen con subvención de la Consejería de Educación y Cultura integradas en el Plan Provincial de Educación de Personas Adultas.

**42.-** El Área de Programas Educativos de las Direcciones Provinciales en colaboración con el Área de Inspección Educativa, desarrollarán reuniones de trabajo con el profesorado que imparte enseñanzas de Educación Básica para personas adultas, derivadas de la LOGSE, tanto las Iniciales como las Enseñanzas de Educación

Secundaria para Personas Adultas, dentro del marco del Plan Provincial. Los objetivos serán los siguientes:

- Asesorar a los Centros que impartan por primera vez enseñanzas de Educación Secundaria.
- Hacer un seguimiento específico de la impartición de este tipo de enseñanzas.
- Valorar el desarrollo de las enseñanzas en los centros autorizados y de manera específica en lo contemplado en el punto 8.4 de la Orden Ministerial de 16 de febrero de 1996 (B.O.E. del 23 de marzo) "En los centros públicos de educación de personas adultas que estén autorizados para impartir la educación básica para personas adultas, que comprende tanto los tramos iniciales como la educación secundaria para personas adultas, la Comisión de Coordinación Pedagógica existente será la encargada de coordinar la elaboración del proyecto curricular; así como de elaborar sus posibles modificaciones", a fin de emitir el informe pertinente.
- Elaborarlos correspondientes informes sobre las variaciones de aplicación que se puedan estar desarrollando y proceder, si se estima necesario, a la toma de las medidas pertinentes, para la mejora de la oferta, organización e impartición de estas enseñanzas para el siguiente curso escolar.
- Asesorar a los Centros sobre Programas Europeos animándoles a participar en las posibles convocatorias.

## **VIII.- OTRAS DISPOSICIONES**

### **Plan Provincial de Educación de Personas Adultas.**

**43.-** Los Directores Provinciales de Educación, en la primera quincena del mes de octubre, remitirán a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa (Servicio de Alumnos y Educación Permanente), el Plan Provincial de Educación de Personas Adultas previsto para el curso académico 2001/2002.

En dicho Plan comprenderá:

- Objetivos generales que se pretenden alcanzar.
- Zonas educativas que configurarán el mapa provincial de educación de personas adultas en las que quedarán establecidos: Centros Públicos y Aulas, actuaciones por subvención y centros privados o Aulas autorizadas.
- Ofertas formativas y modalidades educativas que se desarrollarán.
- Planificación de cursos y acciones que se desarrollarán con colectivos específicos en la zona rural, Aulas Taller, Proyectos en colaboración con otras Entidades destinadas a fomentar la inserción y actualización profesional de las Personas Adultas.
- Criterios para el establecimiento y seguimiento de las actuaciones mediante subvención o convenios, basados en la complementariedad de la oferta pública.
- Formación del profesorado en el marco del Plan Provincial de Formación.

- Criterios de evaluación del Plan Provincial.

- Previsión general de necesidades.

**44.-** El seguimiento y evaluación global de las acciones desarrolladas mediante subvenciones a Corporaciones Locales o a Entidades privadas sin ánimo de lucro, y según las convocatorias públicas establecidas, se realizarán a través del Área de Inspección Educativa. La Dirección Provincial de Educación fijará los criterios de seguimiento y podrá recabar los informes pertinentes sobre el desarrollo de las acciones al Área de Inspección Educativa y a las Instituciones o Entidades implicadas.

## **IX.- PROYECTOS EUROPEOS**

**45.-** Desde la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa se propiciará que los claustros de los Centros de Educación de Personas Adultas participen en Proyectos e Iniciativas Europeas.

La participación en estos proyectos supone un estímulo para toda la comunidad educativa y una mejora en la calidad de la educación del Centro. Por lo que será necesario que estos Proyectos sean asumidos y apoyados por el Claustro de Profesores

Las diferentes Áreas de Programas Educativos, dinamizarán y apoyarán a los Centros por medio de las diferentes asesorías implicadas.

Los equipos directivos, impulsarán las propuestas de profesores o claustro, facilitándoles los recursos necesarios para el buen desarrollo de los mismos.

Valladolid, 26 de junio de 2001

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

E INNOVACIÓN EDUCATIVA.

Fdo.: Marino Arranz Boal